

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Septiembre 12 de 2005 FLASH 183 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

COMPRENDIENDO LA NUEVA LEY DE ESTABILIDAD JURIDICA

on fecha 8 de julio de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley 963 por medio de la cual crea el régimen de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia. El pasado 29 de agosto, el Gobierno emite el decreto reglamentario 2950 en el que reglamenta algunos aspectos del citado régimen de estabilidad.

Rememorando la historia...

En el año 1995, con la Ley 223, se había creado el régimen de estabilidad tributaria, consistente en que los contribuyentes personas jurídicas podían celebrar un contrato con el Estado, fijando dos puntos adicionales a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios general vigente al momento de la suscripción individual del respectivo contrato, cuyo término de duración era hasta de diez años, recibiendo a cambio la seguridad de que cualquier tributo o contribución del orden nacional que se creara con posterioridad al acuerdo de estabilidad y durante la vigencia del mismo, no le aplicaría al sujeto que se hubiere acogido al citado régimen. Posteriormente, en la reforma del año 2000, se derogó el régimen de estabilidad.

La nueva Ley...

La Ley 963 crea la figura de los contratos de "estabilidad jurídica" (que ya no sólo estabilidad tributaria), encaminados a promover inversiones nuevas y/o ampliar las existentes en el país, para desarrollar actividades: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Comité de estabilidad jurídica, excluyéndose únicamente las inversiones extranjeras de portafolio.

Finalidad del régimen de estabilidad jurídica. En consideración a que Colombia tiene un alto movimiento de su legislación, el Estado garantiza a los inversionistas que suscriban el contrato de estabilidad, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a éstos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato suscrito. A estos efectos, se entiende por modificación adversa cualquier cambio de texto de la norma a cuyo amparo el inversionista ha tomado la decisión de generar su inversión;

.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

disposición que puede ser: ley, decreto, acto administrativo o interpretación realizada por autoridad competente.

Un ejemplo ayudará a la mejor comprensión de la idea. Hoy la ley tributaria concede exención del impuesto a la renta sobre los servicios hoteleros que se presten en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los 15 años siguientes al primero de enero de 2003, exención que se concede por un término de 30 años (Artículo 207-2 del ET). Con todo, el legislador puede mañana derogar o limitar este beneficio. Así las cosas, un inversionista puede tomar la decisión hoy de suscribir el contrato de estabilidad jurídica con el fin de que el citado beneficio se le mantenga en el tiempo, independientemente de que la ley se modifique o derogue con posterioridad.

O sea que, evidentemente, lo que persigue el régimen de estabilidad jurídica es permitir a los inversionistas ampararse en normas e interpretaciones actuales, para que en caso de sufrir modificaciones adversas a sus intereses no se les impida el acceso futuro a los beneficios concedidos por la norma de cobertura.

Con todo, el beneficio derivado de los contratos de estabilidad jurídica no se aplicará en el caso de que la norma a cuyo amparo se ha suscrito, sea declarada inconstitucional o nula por los órganos competentes. Si la norma resulta inexequible o nula, el contrato de estabilidad cesará en sus efectos de manera inmediata.

Sujetos beneficiarios. Los contratos de estabilidad jurídica podrán ser celebrados por inversionistas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los consorcios. Por ende, no todos los sujetos pueden acceder al contrato de estabilidad ya que se requiere tener la calidad de inversionista, es decir, sujeto con capacidad patrimonial para colocar recursos en una empresa, organización, programa o similar, de cuyo desarrollo pretenda derivar una renta o beneficio a su favor.

Monto mínimo de las inversiones. Como la ley está dirigida hacia los inversionistas, se fija como monto de la inversión un valor igual o superior a siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 smlmv) para que pueda suscribirse el contrato de estabilidad jurídica.

Prima en los contratos de estabilidad jurídica. En el artículo 5º de la Ley se fija a cargo del inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica, una prima igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión que se realice en cada año.

Si por la naturaleza de la inversión, ésta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice en cada año.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Un interrogante que surgirá alrededor del pago de la mentada prima será el relacionado con su deducibilidad en el impuesto de renta. Por nuestra parte creemos que el concepto estará en función de su conexión con la actividad generadora de renta. Si la inversión que se realiza al amparo del contrato de estabilidad jurídica guarda relación con la actividad productora de renta del sujeto, la prima podrá ser deducida por autorización del artículo 107 del ET.

Duración. Los contratos de estabilidad jurídica empezarán a regir desde su firma y permanecerán vigentes durante el término de duración establecido en el contrato, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años, ni superior a veinte (20) años.

Limitaciones a los contratos de estabilidad. No se podrá conceder la estabilidad prevista en la ley sobre normas relativas a: régimen de seguridad social; la obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decrete bajo estados de excepción; los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos.

NO OLVIDE PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO...

Recuerde que el 23 de septiembre vence el plazo para pagar la segunda cuota del impuesto al patrimonio, según lo tiene establecido el artículo 33 del decreto 4345 de 2004. Y tenga presente que este impuesto no puede ser compensado con otros impuestos.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C